

primera vez, todos los demás con excepción del 2, 6 y 8, han sido retocados y puestos al día, algunos de ellos con muy notables modificaciones o adiciones que los convierten en obras nuevas, como el 10 y 11.

No es éste el lugar de tomar postura ante las múltiples sugerencias, hipótesis y aseveraciones originales que esmaltan por doquier esta miscelánea del profesor Merea. Señalaremos tan sólo que en toda ella brilla el sello personalísimo del gran maestro portugués; ese trabajo menudo, fino, concienzudo, casi de orfebrería con que reúne y analiza pacientemente los datos todos de las fuentes con una honradez y humildad científica que acrecienta todavía el encanto de esas obras de arte que constituye cada uno de los artículos del profesor Merea, inapreciable modelo de metodología jurídico-histórica.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

PÉREZ ALHAMA, Juan: *La Iglesia y el Estado Español (Estudio histórico jurídico a través del Concordato de 1851)*. Prólogo del Ilmo. Sr. D. Lamberto de Echeverría, I. E. P., Madrid, 1967.

El título de este libro quizá debiera ser el siguiente: "Génesis diplomática del Concordato de 1851"; al menos sería, a mi modo de ver, fiel reflejo de su contenido. El profesor don Lamberto de Echeverría, tras alabar en su prólogo los méritos del autor y el interés y actualidad del tema, indica que éste no ha quedado agotado, es decir, que "el libro de Pérez Alhama se queda corto". El propio autor, en la página 18, declara que su libro ha sido escrito "sin la menor pretensión de haber agotado el tema". Y en la página 450, ya hacia el final de la obra, y aludiendo a los problemas que pronto se plantearon en orden a la ejecución del Concordato, P. A. escribe: "La inestabilidad política bien pronto trajo la violación del Concordato, la usurpación de bienes, etc., dando lugar al Convenio adicional de 25 de agosto de 1859, promulgado en España mediante la Ley del 4 de abril de 1860, hechos que caen dentro de nuestro estudio y de los que nos ocuparemos más adelante en otro trabajo". Así pues, la ejecución y la modificación del Concordato muy poco después de su promulgación como ley en España son problemas no estudiados en este libro y quedan reservados como materia de otro futuro trabajo; y lo mismo puede decirse a mi entender con el punto muy importante de la acogida del Concordato en España, cuestión a la que P. A. sólo dedica un breve párrafo en la página 447 del presente libro. Por todo ello, puesto que cuando nace el Concordato de 16 de marzo de 1851 termina el libro de P. A., creo que el verdadero tema de esta obra es la génesis diplomática de aquél. Este aspecto sí que puede considerarse exhaustivamente tratado por P. A.; su estudio es muy extenso (abarca desde la página 57 hasta la 461, seguido de apéndices documentales que ocupan otras doscientas páginas), y está realizado sobre fuentes documentales tomadas de archivos diplomáticos,

concretamente del de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de la Santa Sede y de los archivos de los Ministerios españoles de Asuntos Exteriores y Justicia. Dada la abundancia de fuentes inéditas que ha manejado P. A. y la minuciosidad del análisis con que ha seguido todos los pasos de la lenta y complicada elaboración diplomática del Concordato de 1851, pienso que el mayor fruto del libro que comentamos y el mayor mérito de su autor estriban en el esclarecimiento de dicha gestación diplomática.

Pero hay una cuestión previa muy importante. La mayor dificultad durante la negociación entre los Gobiernos moderados de España, y la Santa Sede consistió en resolver satisfactoriamente la situación económica del clero en España. Las leyes desamortizadoras de bienes eclesiásticos habían dado lugar a graves problemas que, obvio es decirlo, no tenían fácil solución. El telón de fondo del Concordato de 1851 está constituido por la desamortización eclesiástica y sus efectos. Por eso P. A. se ha creído obligado a tratar los presupuestos políticos y económicos del Concordato, enmarcándolos en una panorámica de las "líneas generales" del siglo XIX español. El propósito me parece muy elogiable. En el presente libro son pocas las páginas que el autor dedica a estos problemas, resumiendo en ellas los resultados de un anterior trabajo suyo de inequívoco título: "Presupuestos político-económicos al Concordato español de 1851" (en "Scriptorium Victoricense", IX, 1962, págs. 69 a 100 y 245 a 275). Paso a referirme conjuntamente a las páginas 25 a 53 del libro comentado y al estudio citado, en cuanto es complemento, apoyo y desarrollo de aquéllas.

No comparto muchos de los juicios de valor, casi siempre rotundamente condenatorios, de P. A. contra el siglo XIX y contra la desamortización eclesiástica; así cuando en la página 33 del libro escribe: "Las consecuencias de esta panorámica política, aunque estuviesen inéditas, serían fácilmente previsibles, la desolación, el exterminio, la revolución, la guerra. El blanco principal sobre el que recayó la furia revolucionaria fue la Iglesia". Párrafo simplista, sentencioso y sin apoyo razonado. O cuando en la página 88 ("Presupuestos...", loc. cit.) se lee: "Desaparecido el sentido de la responsabilidad social, desposeídos los hombres del sentido religioso, la fórmula era bien sencilla, abalanzarse sobre los bienes de la Iglesia, para con ellos saldar los tremendos déficit que arrojaba la economía nacional y dar prosperidad a la nación. Este fue el lenguaje de todos los políticos que gobernaron y decretaron la desamortización". Afirmación tan tajante y condenatoria carece de apoyo alguno, pues en la nota correspondiente P. A. escribe: "Omitimos sus testimonios, pues éstos pueden ser infinitos con sólo abrir las páginas de los Diarios de Sesiones de Cortes de las diferentes épocas en que ésta se incubía y se desarrolla"; y como ejemplo transcribe un párrafo de la Reina María Cristina que nada tiene que ver con el duro aserto contra los desamortizadores. Me parece grave achacar la política desamortizadora a falta de responsabilidad social y aún más a pérdida del "sentido religioso": estoy seguro de que muchos de



ios autores de la desamortización eclesiástica (firmantes y votantes de Constituciones como la del 12 y el 37 que, como el propio P. A. recuerda, afirmaban la confesionalidad del Estado) se hubiesen indignado ante tales acusaciones. Por otra parte es inexcusable tener en cuenta que la política desamortizadora empezó ya en el reinado de Carlos III contra bienes municipales y siguió durante las Cortes de Cádiz preferente e inicialmente contra estos mismos bienes, lo que quiere decir que la fórmula desamortizadora comenzó a aplicarse contra bienes no eclesiásticos antes de que nadie "se abalanzase sobre los bienes de la Iglesia". Convendría no omitir los testimonios de quienes emplearan el "lenguaje" denunciado por P. A.; no valen científicamente las alusiones genéricas, pues encierran, como aquí, meras acusaciones no demostradas. Algo análogo sucede cuando en la página 269 ("Presupuestos...", loc. cit.) reproduce y hace suyo el juicio de Menéndez Pelayo acerca de la desamortización eclesiástica, considerándola culpable de "el terrible espectro de lo que llaman la *cuestión social*, no conocido antes, ni aun de lejos y por vislumbres, en España".

No es mi intención polemizar con P. A. acerca de la justificación o acierto de la desamortización eclesiástica. Me consta, por lo demás, que no se le puede exigir un acabado estudio de tan compleja cuestión, que él trata de modo introductorio o previo a su trabajo principal. Pero pienso que es inadecuado su modo de abordar tan espinoso problema sobre el que emite juicios severísimos que sólo serían admisibles tras un examen agotador de fuentes y textos. Las opiniones de P. A. sobre la desamortización eclesiástica más parecen hijas de posiciones ideológicas determinadas "a priori", que de un sereno y detenido estudio de las leyes desamortizadoras o de obras fundamentales sobre el tema. Resulta, por ejemplo, sorprendente no ver citado por P. A. ni una sola vez el "Informe sobre la Ley Agraria...", de Jovellanos, hombre fundamental en este problema y del que nadie puede decir que estuviera privado de responsabilidad social ni exento de sentido religioso, pese a ser radicalmente partidario de la desamortización en general, y, por tanto, también de la eclesiástica. Es igualmente raro que P. A. no cite ni haya manejado el importante "Colectivismo agrario...", de J. Costa, que tantas y tan magníficas páginas dedica a autores clásicos españoles (desde Vives a Flórez Estrada) en función del problema de la propiedad de la tierra. Es claro que Jovellanos y Costa (y como éste los autores por él estudiados) no tuvieron la misma forma de enfocar el problema de la desamortización (personalmente estoy mucho más cerca de Costa que de Jovellanos); pero la lectura de sus obras permite sentar algunas afirmaciones elementales que acaso hubiera debido tener en consideración P. A. al estudiar esta cuestión previa al Concordato del 51, por ejemplo, las siguientes: 1) Que el fenómeno desamortizador no fue obra de hombres impíos o irreligiosos; 2) Que acerca de cómo llevarlo a cabo no hubo un único criterio, sino varios y contrapuestos y duramente discutidos en las Sesiones de Cortes; 3) Que el problema de la concentración y la inmovilización de la propiedad agraria en manos de

la nobleza y el alto clero fue ya denunciado mucho antes del siglo XIX como uno de los elementos constitutivos de esa "cuestión social" agraria, que para Menéndez Pelayo y P. A. parece nacer exclusivamente como fruto de la desamortización eclesiástica.

Hay también algunas afirmaciones difícilmente sostenibles y alguna omisión extraña. Así, en páginas 96 y 97 ("Presupuestos...", loc. cit.), afirma que en 1837 "la Iglesia se hallaba ya desposeída de la mayor parte de sus bienes raíces..."; no acierto a comprender cómo pudo ser así, ya que la primera ley importante sobre desamortización de bienes eclesiásticos es la de 19 de febrero de 1836—que por cierto no veo citada por P. A.—; es decir, la primera ley de Mendizábal, referida a la nacionalización y venta de los bienes del clero regular; y la segunda ley desamortizadora, también de Mendizábal, y en concreto sobre bienes del clero secular es de 29 de julio de 1837, pero según reza su articulado no debía ponerse en ejecución inmediatamente.

En esta misma ley—que P. A. cita en dos ocasiones en su libro (páginas 38 y 47) como texto en el que se suprime el diezmo eclesiástico; lo cual es rigurosamente exacto—hay un precepto fundamental de cara a la problemática relativa a la dotación de culto y clero, tan importante para el Concordato y durante la elaboración de él; me refiero al artículo que vincula el importe obtenido con las ventas de los bienes del clero secular al mantenimiento del culto y clero; en la misma ley (artículo 7) se especifica que los gastos de ese género que no pueden cubrirse con el importe de las ventas se garantizarían con la creación de una contribución (de un "repartimiento") complementaria. No comprendo por qué no menciona en ningún pasaje de su libro P. A. tan importante antecedente de las leyes sobre dotación del clero; el precepto de la Ley de 29-VII-1837 viene a demostrar que el propio Mendizábal admitió la obligación del Estado a hacer frente a los gastos de culto y clero como consecuencia de la desamortización eclesiástica. Otra cosa es, y esto sí lo pone claramente de manifiesto y de modo muy certero el profesor P. A., que el Estado viniera debiendo durante varios años seguidos grandes cantidades al clero español por este concepto, lo que contribuyó a hacer difícilmente sostenible la posición social de muchos sacerdotes españoles.)

Otra afirmación que no comparto es la siguiente (pág. 59 del libro): "La única fórmula aplicable (se refiere al momento en que llegan al poder los moderados) era que la Santa Sede, mediante un acto de largueza y generosidad, sanase y legitimase las ventas realizadas". A mi modo de ver la "largueza y generosidad" pudo demostrarla la Santa Sede mucho antes y no lo hizo; precisamente en un párrafo del "Informe...", de Jovellanos (el número 182), se instaba a la jerarquía eclesiástica a actuar de ese modo; pero, por el contrario, la Iglesia luchó sin concesiones por conservar todos sus bienes en España mientras estimó que podía vencer en tal lid. Después, en 1843, 1845 o años sucesivos, la santa Sede, desamortizados muchos de los bienes del clero español, perdida la causa carlista, y con un Go-



bierno moderado en el poder, dispuesto favorablemente a la negociación con Roma, adoptó (como se desprende de muchos pasajes del libro de P. A.) una actitud que yo calificaria de hábil, enérgica y realista, consistente en: a) recuperar los bienes eclesiásticos todavía no vendidos, lo que logró por la Ley de 3 de abril de 1845; b) obtener una satisfactoria dotación del clero; c) subordinar a los dos puntos anteriores el reconocimiento de las ventas de bienes eclesiásticos ya realizadas. No veo en todo ello "largueza y generosidad", y el propio libro de P. A. contribuye a poner de manifiesto la inteligente dureza diplomática con que actuó la Santa Sede en toda esta espinosa negociación.

Aquí se cierra el paréntesis de mis principales discrepancias con el libro y el trabajo anterior (al que expresamente se remite el autor en varias ocasiones) de P. A.; la importancia del libro y del tema hacían aconsejable, a mi entender, un comentario crítico de su manera de enjuiciar algunos aspectos de la desamortización eclesiástica, que, como repetidamente afirma P. A., constituía el presupuesto económico del Concordato. Sin comprender aquélla no es posible explicar enteramente el Concordato por ello era lógico que P. A. estudiase la desamortización y que el comentarista de su libro puntualizase su discrepancia con P. A. en esta materia.

En toda la negociación del Concordato, tan minuciosamente descrita por P. A., la cuestión principal fue la económica; en este sentido puede calificarse el Concordato de 1851 de "Concordato económico" (pág. 461). La dotación del clero, el reconocimiento de la capacidad de la Iglesia para adquirir toda clase de bienes, y la restitución de los bienes no vendidos, eran ya en el Convenio de 27 de abril de 1845 los puntos básicos a los que Roma condicionaba el reconocimiento de las adquisiciones de quienes habían comprado bienes eclesiásticos desamortizados (artículos 8 a 11 del Convenio). Pero este acuerdo, en cuya elaboración tuvo parte principalísima Castillo y Ayensa, no fue ratificado por el Gobierno español, quien envió a Roma a otro ministro (Riquelme) para que se esforzara en lograr ciertas rectificaciones del Convenio que lo hicieran aceptable y que permitieran al Gobierno acudir ante las Cortes (que debían abrirse el 15 de diciembre de 1845) con la grave cuestión de las relaciones con Roma firmemente encauzada. No fue posible tan rápido acuerdo, y después de rendir cuenta ante las Cortes de este problema, el Gobierno español ya no se apresuró a intensificar las negociaciones.

El año 1846 fue de escasa actividad negocial. En España hubo varios cambios de Gobierno; en Roma murió Gregorio XVI y subió al Solio Pontificio Pío IX el 16 de Junio de 1846. Los frecuentes cambios de Gabinete en España y la crítica situación política que atravesó el Papado en Italia durante los años siguientes, crearon sendos obstáculos para la conclusión del acuerdo entre la Santa Sede y España. No obstante el nombramiento de monseñor Brunelli como Nuncio en España permitió que los contactos no se interrumpieran durante el periodo de residencia for-

zosa de Pio IX en Gaeta, y que las negociaciones fueran lentamente progresando.

Un factor también importante y positivo fue la creación, por iniciativa de Brunelli, de una Junta mixta encargada de estudiar con enfoque general y planteamiento ambicioso todos los problemas pendientes entre Madrid y Roma. Hacia noviembre de 1848 la Junta terminó un "Proyecto general sobre el arreglo del clero en España", acompañado de una "Memoria" explicativa del mismo. (Ambos documentos son incluidos por P. A. como apéndices a su libro.) De ellos arranca el verdadero origen del Concordato; el problema económico, escribe P. A. (pág. 254), "que venía condicionando la sistematización de las relaciones entre la Iglesia y el Estado pasa a ser, a partir de este momento, un capítulo más dentro de las negociaciones generales, aunque muy importante y de difícil solución".

Por otra parte, en el Gobierno español, el marqués de Pidal y don Alejandro Mon se esforzaron por concluir el acuerdo con Roma. Fruto de su política es la importante Ley de dotación del clero de 20 de abril de 1849, que pasó "casi íntegra y literalmente" al Concordato de 1851, y que, gozando de la aceptación de Brunelli, fue una sólida base de acuerdo para hacer progresar las negociaciones.

Como consecuencia de todo ello y dentro de esta etapa de relaciones directas entre España y Brunelli, se redactó el Proyecto de Concordato desarrollado en 44 artículos; lo elaboró el marqués de Pidal, lo entregó a Brunelli y éste lo envió a Roma acompañado de extensas observaciones suyas al articulado. Ya sólo faltaba que Roma diese su aprobación a lo negociado entre Brunelli y el Gobierno español. Aún hubo que introducir nuevas modificaciones, unas exigidas por Roma y otras por el Gobierno de Bravo Murillo, que sustituyó al de Narváez.

Por fin se firmó bilateralmente el Concordato el 16 de marzo de 1851, y aunque todavía se plantearon algunos incidentes, el Gobierno español lo promulgó como ley del reino en la Gaceta del 17 de octubre. El texto bilingüe del Concordato y el latino de la Alocución pontificia—que, por cierto, fue mal acogida en España—están incluidos por P. A. en las páginas 408 a 445 de su libro. Termina éste con breves alusiones a la mala acogida que tuvo en España el Concordato, y con una valoración crítica de la actitud española y del contenido del texto concordatario.

Quiero terminar esta reseña haciendo más algunas palabras del prologuista, profesor Echeverría, quien afirma que "importa mucho conocer cómo fue la aplicación" del Concordato en España, y anima al profesor P. A. a que continúe y concluya su estudio sobre dicho texto, cumpliendo en este sentido las promesas que hace en varios pasajes de su libro. Animémosle, en efecto, a ello; es de desear que así sea y que lo haga con el mismo rigor con que ha estudiado la génesis diplomática del Concordato de 1851.